

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SILAO
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.**

PRESENTE.

La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos, nos fue turnado el oficio circular número 164, para efectos de análisis y en su caso aprobación de la minuta y dictamen emitidos por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, misma que contiene el **Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo décimo primero al artículo 1 y los actuales párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero pasan a ser párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a fin de que como parte del Constituyente Permanente, sea sometida a su aprobación por el pleno del Ayuntamiento**, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Local de Guanajuato.

Antecedentes y materia de la Minuta. En fecha 31 de octubre de 2019, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado aprobó la minuta proyecto de decreto materia de análisis, misma que en lo medular pretende adicionar un párrafo al artículo 1 de la Constitución Local, a efecto de que en nuestro Estado se reconozca la imagen personal como derecho fundamental, aspecto de suma importancia que diferencia a una persona de las demás.

Analizada la minuta de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato, tiene a bien realizar las siguientes consideraciones:

Las y los integrantes del Ayuntamiento coincidimos y reconocemos que la imagen de la persona forma parte integral de la personalidad, misma que deriva de la dignidad humana; con ello la afectación a la imagen de la persona implica una vulneración a sus derechos humanos.

En ese orden de ideas, se concluye que si bien es cierto la dignidad humana se encuentra garantizada a nivel constitucional y se tutela el derecho a la propia imagen, dado a que éste es parte integral de aquella, sin embargo, es oportuno que en nuestro Estado esté a la vanguardia, por lo cual, en el ordenamiento constitucional local de manera expresa se debe reconocer el derecho humano a la propia imagen en los términos planteados por los iniciantes.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis anterior, con fundamento en el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a este órgano edilicio el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Silao de la Victoria, Guanajuato, **aprueba** en lo general y en lo particular el contenido integral de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **adiciona un párrafo décimo primero al artículo 1 y los actuales párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero pasan a ser párrafo décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, a fin de que se reconozca el derecho humano a la imagen propia en el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, para los efectos del párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Silao de la Victoria, Guanajuato a 21 de noviembre de 2019

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ

REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR

REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN